

LOS INDÍGENAS DE TUCUMÁN Y CATAMARCA DURANTE EL PERÍODO REPUBLICANO. BUSCANDO SUS RASTROS EN EXPEDIENTES JUDICIALES

Lorena B. RODRÍGUEZ (*)

En el paso de la colonia a la república los indígenas fueron dados oficialmente por extinguidos; de ahí que en buena parte de las fuentes del período los mismos parecen haberse esfumado. La tesis de este artículo es, sin embargo, que en el siglo XIX los indígenas no desaparecieron totalmente de los documentos ni dejaron todos de existir sino que fueron sometidos a un contradictorio proceso de invisibilización y, a la vez, de marcación social subyacente. Desde este marco, buscamos reflexionar sobre las potencialidades de los expedientes judiciales como una de las principales vías para visualizar a los indígenas en tal contexto. A tal fin, analizaremos causas civiles y criminales del siglo XIX de las provincias de Tucumán y Catamarca.

Palabras Clave: indígenas, siglo XIX, Tucumán, Catamarca, expedientes judiciales

The Indigenous People of Tucumán and Catamarca during the Republican Period. Looking for their Traces in Judicial Records

In the transition from the colonial to the republican period indigenous people were officially considered as extinct. Hence, in much of the sources of the period they seem to have vanished. The thesis of this paper is, however, that in the nineteenth century indigenous people did not entirely disappear from the documents nor did they cease to exist. Instead, they were subjected to a contradictory process of invisibilisation and, at the same time, to veiled mechanisms of social marking. From this standpoint, we reflect on the potential of judicial records as one of the main ways to reveal indigenous people's presence in this context. To this end, we will discuss civil and criminal nineteenth-century cases of the provinces of Tucumán and Catamarca.

Keywords: Indigenous People, XIXth century, Tucumán, Catamarca, Judicial Records

Les peuples indigènes de Tucumán et de Catamarca à l'époque républicaine. A la recherche de leurs traits dans les dossiers judiciaires

Lors de la transition de la colonie à la république, les Indiens furent réputés officiellement éteints, de sorte qu'ils paraissent s'être évanouis d'une bonne partie des sources de la période. Cet article avance néanmoins que, au XIXe siècle, les Indiens ne disparaissent pas totalement des documents mais furent soumis à un processus paradoxal d'invisibilisation et de marquage social sous-jacent. Dans ce cadre, nous cherchons à réfléchir aux potentialités des dossiers judiciaires comme l'une des principales voies de visibilité des Indiens dans ce contexte. A cette fin, nous analysons des procès civils et criminels du XIXe siècle dans les provinces de Tucumán et de Catamarca.

Mots clé: Peuples indigènes, XIXe siècle, Tucumán, Catamarca, registres judiciaires

Recibido: 21 de junio de 2016 / Aceptado: 11 de octubre de 2016

(*) Doctora en Antropología, Universidad de Buenos Aires. Docente-Investigadora en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, CONICET. rodriguezlo@hotmail.com

Los indígenas de Tucumán y Catamarca durante el período republicano. Buscando sus rastros en expedientes judiciales

Lorena B. RODRÍGUEZ

Introducción

Hace unos cuantos años ya¹, en un trabajo pionero acerca de la evolución que siguieron las antiguas tierras comunales indígenas en el paso del período colonial al período republicano, al historiador del derecho Carlos Díaz Rementería le llamaba la atención el silencio documental que encontraba al respecto, en especial sobre los indígenas de la jurisdicción de Tucumán². Este llamado de atención podría extenderse a otras jurisdicciones de lo que era la Gobernación Colonial de Tucumán (actual Noroeste argentino, en adelante también NOA) pues, en efecto, si comparamos los documentos de la colonia con aquellos disponibles para el período republicano, los indígenas parecen desaparecer de forma casi abrupta de los registros.

Ahora bien, luego de varios años de seguir distintos casos de antiguos “pueblos de indios”³ que se transformaron, sobrevivieron o sucumbieron en la transición a la república,

¹ Este artículo se ha desarrollado, y fue financiado, en el marco de los siguientes proyectos: “Cambio y continuidad en la sociedad indígena e hispano-criolla” (Universidad de Buenos Aires - UBACyT 238BA, dirección de Ana María Lorandi, 2014-2017); “De la crisis del orden colonial a la construcción del orden republicano (Perú, Bolivia, Argentina). Sociedad, cultura e instituciones” (Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica PICT-01234, dirección de Ana María Lorandi, 2012-2015); y “Procesos de construcción de alteridad indígena y disputas socio-económicas, políticas y étnicas. La jurisdicción de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX” (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas PIP-IU, N°114201101000126, Res.1674/2012, dirección de Lorena B. Rodríguez, 2012-2014).

² Díaz Rementería, Carlos, “Supervivencia y disolución de la comunidad de bienes indígena en la Argentina del siglo XIX”, *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, Buenos Aires, n° 30, 1995, p. 11-40.

³ La categoría “pueblo de indios” refiere a la dinámica de organización política y administrativa impuesta por el sistema colonial sobre las poblaciones indígenas, a partir del Virrey Toledo en la década de 1570 para el Virreinato del Perú. En lo que hoy es el Noroeste argentino, este sistema de reducción a pueblo comenzó a instaurarse luego de las Ordenanzas de Alfaro (1612) y suponía tres características principales: usufructo de tierras comunales, un

podemos afirmar que el silencio documental del que nos hablaba Díaz Rementería es real pero no es absoluto. Es real pues desde las primeras décadas del siglo XIX se inició un largo y sinuoso proceso que tendió, por un lado, a desarticular a los colectivos indígenas de la mano de políticas liberales que –buscando la igualdad de derechos de todos los hombres– decretaron la extinción del tributo y las mitas, abolieron la figura del cacique y abogaron por la desamortización de las tierras comunales. Uno de los primeros resultados de esas políticas fue la pérdida del principal recurso con que contaban los indígenas (las tierras) y, en consecuencia, su des-estructuración colectiva. Por otro lado, todo este proceso activó diversos mecanismos y dispositivos que tendieron a borrar o a invisibilizar (al menos discursivamente) a las poblaciones indígenas.

Antes de continuar, es preciso remarcar que a partir de la conquista del continente americano numerosos fueron los debates que se suscitaron entre teólogos y juristas respecto a la necesidad de encuadrar filosóficamente y legalmente a los habitantes originarios del Nuevo Mundo. Como resultado de los mismos, los indígenas fueron catalogados como vasallos libres sujetos a derechos y obligaciones, pero detentores de una libertad recortada por atributos específicos. Entre otras cosas, el “indio” –enmarcado en una categoría jurídica y fiscal diferenciadora– se asoció durante la larga colonia al *status* de menores, rústicos y miserables (fundamento jurídico representado por el “protector de naturales”⁴). Es justamente esta cualidad jurídica diferenciadora la que dejó de tener cabida en el nuevo contexto. Como señala Levaggi⁵, en el paso a la república se abandonó formalmente el *status* especial otorgado a los indígenas, definiendo para ellos el mismo tratamiento jurídico que para el resto de las personas libres. De todos modos, como agrega el autor recién mencionado, la igualdad teórica no se traduciría en una igualdad real. De ahí que, mientras en muchos documentos resguardados en archivos oficiales la presencia de los indígenas se fue

sistema político de autoridades (caciques y cabildo indígena) y la imposición del pago de un tributo específico. Castro Olañeta, Isabel, “Pueblos de indios en el espacio del Tucumán colonial”, en Mata de López, Sara y Nidia Areces (comps.), *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, CEPIHA-EDUNSa, Salta, 2006, p. 37-49. En los últimos años he reflexionado específicamente sobre algunos de los pueblos de indios de Tucumán en la transición de la colonia a la república, analizando las transformaciones que atravesó la entidad en dicho período, en su paso hacia el concepto de “comunidad indígena”, así como las disputas territoriales y el rol de las autoridades étnicas en dichos procesos. A lo largo de este trabajo se citan algunos de los avances realizados en ese sentido.

⁴ En tanto en el derecho indiano los indios eran considerados como menores, rústicos y miserables (tratamiento jurídico que requería la tutela o patria potestad), además del curaca, que hacía las veces de representante frente al Estado, el protector de naturales debía defenderlos en las distintas instancias judiciales. Sobre este tema véase Levaggi, Abelardo, “Tratamiento legal y jurisprudencial del aborígene en la Argentina durante el siglo XIX”, en Levaggi, Abelardo (coord.), *El Aborígene y el Derecho en el pasado y el presente*, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1990, p. 245-285 y Álvarez, Luciana, “De igualdad / desigualdad de los indígenas en Argentina”, en Muñoz, Marisa & Vermeren, Patrice (comps.), *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, Colihue, Buenos Aires, 2009, p. 497-506.

⁵ Levaggi, A. “Tratamiento legal y jurisprudencial”, Op. Cit.

haciendo más tenue y difusa, es posible afirmar, por el contrario y según lo ya señalado, que el silencio documental no es absoluto porque –como argumentaremos en este trabajo– los indígenas no desaparecieron totalmente de los documentos ni dejaron todos de existir. Sostenemos que en el siglo XIX las nacientes repúblicas redefinieron a los actores sociales y étnicos, sometiendo a los indígenas a un contradictorio proceso de invisibilización y, a la vez, de marcación social subterráneo y de subalternización. Al respecto, una posible clave para pensar este proceso –tal como propone Barragán⁶ para el caso boliviano– es considerar que la representación del indígena atada a su definición jurídica y fiscal (una de cuyas marcas principales durante la colonia fue del pago del tributo) fue desapareciendo para sólo quedar en vigencia la representación social que del mismo se había ido construyendo a lo largo del tiempo (volveremos sobre este asunto más adelante).

En el caso de Argentina, si bien la redefinición de los actores sociales y étnicos se inició en el paso de la colonia a la república a principios del siglo XIX, ésta fue consolidándose recién a fines del mismo. Así, el proceso de construcción de la nacionalidad cuajó –con ciertas variantes según la “geografía simbólica” de la nación⁷– en el “mito de la Argentina blanca”⁸, aunque –como también veremos aquí–, las alteridades indígenas (tanto marcadas por otros como auto-marcadas) continuaron vigentes. En tal sentido, creemos que los expedientes judiciales son una de las mejores fuentes a partir de las cuales visualizar esas alteridades; y ahí es justamente donde pondremos el foco en este artículo. Al respecto, cabe agregar que, aunque dichos expedientes son instrumentos de naturaleza jurídica, que principalmente reflejan –como señala Jorge Traslosheros⁹– la institucionalidad propia de un momento, por lo cual debe hacerse uso de ellos desde su propia y particular naturaleza (la acción social judicialmente orientada), también nos permiten comprender otras

⁶ Barragán, Rossana, “¿Categoría fiscal o categoría social? La campesinización del indio”, *Cuadernos de Historia Latinoamericana*, Ridderkerk, n° 8, 2000.

⁷ El concepto de “geografía simbólica” de la nación refiere a los procesos de inclusión-exclusión de las poblaciones indígenas por parte de los estados nacional y provinciales y plasmados en una dimensión cartográfica. Como señala Briones, esta geografía “dejó improntas en las representaciones y afiliaciones de ciudadanos indígenas y no indígenas al construir como ‘desiertos’ las regiones con población indígena (región patagónica, chaqueña y noreste), y heredar de la colonia una tendencia invisibilizadora en provincias viejas de Cuyo y particularmente del Noroeste”. Briones, Claudia, “Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales”, en Briones, Claudia (comp.), *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*, Antropofagia, Buenos Aires, 2008, p. 31.

⁸ Sobre cómo se ha construido este mito, véase por ejemplo, Quijada, Mónica, “De mitos nacionales, definiciones cívicas y clasificaciones grupales. Los indígenas en la construcción nacional argentina, siglos XIX a XXI”, en Ansaldi, Waldo (coord.), *Caleidoscopio latinoamericano. Imágenes históricas para un debate vigente*, Ariel, Buenos Aires, 2004, p. 425-450 y Chamosa, Oscar, “Indigenous or Criollo: The Myth of White Argentina in Tucumán’s Calchaquí Valley”, *Hispanic American Historical Review*, Durham, vol. 88, n° 2, 2008, p. 71-106.

⁹ Traslosheros, Jorge, “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes”, en Martínez López-Cano, Pilar (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, UNAM, México DF, 2010, p. 129-149.

manifestaciones culturales o sociales menos tangibles. En el caso de los expedientes judiciales que aquí utilizaremos, por ejemplo, nos aproximarán, entre otras cosas que luego analizaremos, a la enorme capacidad de agencia de los indígenas y a evidenciar sus conocimientos y sus usos de los sistemas legales vigentes.

En definitiva, desde este marco general planteado –y en sintonía con la temática del presente dossier centrado en la reflexión sobre archivos, indígenas y fuentes judiciales–, el propósito de este trabajo es repensar las potencialidades de los expedientes judiciales como una de las principales vías de acceso para desandar aquel “mito de la Argentina blanca”, muy presente inclusive hasta el día de hoy.

1. Algunos lineamientos teórico-metodológicos

Este artículo está basado fundamentalmente en el análisis de fuentes primarias. En tal sentido, utilizamos un conjunto de expedientes judiciales inéditos (civiles y criminales) de distintos momentos del siglo XIX, de las provincias de Tucumán y Catamarca (Argentina), que fueron recopilados durante los últimos años en el Archivo Histórico de Tucumán y en el Archivo Histórico de Catamarca. Este texto es parte de una investigación mayor que busca aportar nuevos datos y marcos explicativos a las transformaciones sociales, económicas y étnicas acaecidas durante el siglo XIX en nuestro país. Los expedientes con los que aquí trabajamos fueron seleccionados en base a las potencialidades que entendíamos nos ofrecían para dar cuenta de las marcas de la alteridad indígena que, aunque ciertamente más difusas u opacas, seguían en vigencia en el siglo XIX.

Sobre este tipo de fuente, antes de pasar al análisis propiamente dicho, vale hacer algunas reflexiones metodológicas generales. Se trata de documentos que implican limitaciones o que requieren de ciertos recaudos a la hora de trabajarlos. En tal sentido, como señala Kluger¹⁰, una de las cuestiones a tener en cuenta es que como los expedientes judiciales suelen remitir a “situaciones límites” o a alteraciones del orden, pueden reflejar tan solo un aspecto de la sociedad bajo estudio: el incumplimiento o el alejamiento de la norma. Al respecto, inclusive, podría ocurrir que sólo se lograra captar una parte de estos incumplimientos o transgresiones, en tanto sólo una pequeña proporción de causas llegaba a instancias judiciales. Otro punto importante a considerar es que, muchas veces, los testimonios no son expresiones directas de los actores principales de las causas, sino que están mediatizados por abogados, jueces, traductores y escribanos, así como por los intereses puestos en juego. En definitiva, como

¹⁰ Kluger, Viviana, “El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana”, *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, Niterói, vol. 1, nº 1, 2009, p. 79-93

proponen Víctor Brangier Peñailillo y Germán Morong Reyes¹¹, los expedientes judiciales se caracterizan por su naturaleza fragmentaria (lo que nos llega a nosotros muchas veces son sólo retazos de juicios así como pedazos de conflictos sociales) y por su naturaleza mediada (expresada principal, aunque no exclusivamente, en el ejercicio de la escritura).

Ahora bien, dicho esto, acordamos con tales autores en que el reconocimiento de esta naturaleza intrínseca de los expedientes judiciales no debe sumirnos en la crítica deconstructiva absoluta de los mismos (lo que nos llevaría a un pesimismo heurístico, concluyendo su total inutilidad para decir algo sobre el pasado), sino que debemos pensar alternativas de lectura que nos permitan ir más allá de lo explícito¹². Creemos, tal como tendremos oportunidad de ver a lo largo del trabajo, que este tipo de documentación ofrece a los investigadores claras ventajas. No sólo nos da la posibilidad de, entre otras cosas, acercarnos al orden jurídico del momento a través de las normas que lo componen, y de observar las representaciones sociales desplegadas por diferentes actores que, en calidad de querellantes, testigos, acusados o víctimas son parte interviniente de los litigios; también nos da entrada a las experiencias históricas y a las prácticas concretas de los propios sujetos; en especial de los denominados “sectores subalternos”, a quienes muchas veces es difícil de hallar en otros tipos de documentaciones. Por lo general, dichas fuentes contienen datos que exceden el conflicto puntual de que se trata, y ello permite también hacer foco —como dice la autora antes mencionada¹³— en las diversas situaciones que se viven día a día, “al ras del suelo”, en la cotidianidad. La fuente judicial constituye así, en palabras de Palacio, “un mirador privilegiado para conocer a los actores sociales y sus mutuas relaciones [...], así como las culturas legales de una sociedad, sus conocimientos y usos de la ley y de los ámbitos judiciales”¹⁴. Además, creemos que estas fuentes conforman un rico acervo para iluminar distintos aspectos del contexto particular en el que aquí nos centramos; esto es el paso a la república. Se trata de un período de cambios y rupturas varias pero también de importantes permanencias y es ese paso lento —a caballo entre lo viejo y lo nuevo— el que iluminan los expedientes judiciales.

Ahora bien, más allá de las fuentes aquí utilizadas quisiéramos hacer foco en la perspectiva desde la cual las abordamos. En líneas generales partimos principalmente de una mirada antropológica y, particularmente, de un “enfoque etnográfico”, entendido como una perspectiva de análisis que privilegia el abordaje de los procesos, las dinámicas y las

¹¹ Brangier Peñailillo, Víctor & Morong Reyes, Germán, “Desde la justicia al abordaje historiográfico: los expedientes judiciales-criminales decimonónicos del Archivo Nacional Histórico”, *História da Historiografia*, Ouro Preto, vol. 21, 2016, p. 96-113, <https://www.historiadahistoriografia.com.br/revista/article/download/1023/639>, consultado el 5 de septiembre de 2016.

¹² Brangier Peñailillo, V. & Morong Reyes, G., “Desde la justicia al abordaje historiográfico”, p. 103.

¹³ Kluger, V., “El expediente judicial como fuente”, Op. Cit.

¹⁴ Palacio, Juan Manuel, “La política desde el estrado (de cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)”, *PolHis*, Buenos Aires, n° 10, 2012, p. 43-49, disponible en <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>, consultado el 24 de agosto de 2016.

situaciones cotidianas y los detalles menores, que no suelen registrar otras disciplinas pero que sin embargo, como sostiene Elena Achilli¹⁵, están impregnados de un rico contenido histórico-social y que han constituido el interés de estudio de la ciencia antropológica. Si volcamos este enfoque al espacio del archivo y al análisis de los documentos históricos lograremos, según la propuesta de Elsie Rockwell en su estudio de antropología histórica de la educación, una manera de acercarnos a los archivos más allá de lo registrado explícitamente en ellos y encontrar indicios que nos permitan –dice ella– “*imaginar lo no-documentado*”¹⁶. En nuestro caso particular, la propuesta de hacer etnografía en los archivos se complementa perfectamente con el “paradigma indicial” propuesto desde la micro-historia italiana¹⁷ a partir del cual, reduciendo la escala de análisis (una aldea, una familia, un individuo) y prestando atención a una serie de indicios, rastros, o huellas apenas perceptibles, es posible reconstruir una realidad social más amplia, y vincular así sucesos históricos singulares a sistemas más englobantes de datos y significaciones¹⁸.

Finalmente, como marco general de referencia y dado que nuestro trabajo se basa en el análisis de expedientes judiciales, recuperamos también algunos de los aportes de la historia del derecho, especialmente aquellas discusiones que han renovado dicho campo en vinculación con otras disciplinas o bien confluyendo en la conformación de nuevos espacios de reflexión (como el de la nueva historia social de la justicia)¹⁹. En tal sentido, el paso de enfoques exclusivamente normativos sobre los universos sociales (atentos sólo a la evolución del mundo jurídico), o que se centraban en cómo debía funcionar la justicia, hacia otras aproximaciones –que consideran las prácticas y usos concretos de la justicia (más allá del deber ser y en tanto espacios de confrontación o lucha de poder), o que incorporan, entre otras cosas, la dimensión del lenguaje y el análisis del discurso²⁰–, conforman una base sólida desde la cual abordar nuestro caso de estudio.

2. De la colonia a la república o de cómo los indios se volvieron invisibles

Los casos que analizaremos en este trabajo pertenecen a las jurisdicciones (luego provincias) de Tucumán y Catamarca, en el actual Noroeste argentino. Estas localidades conformaron –desde 1563 hasta fines del siglo XVIII– la Gobernación de Tucumán, la cual estaba constituida

¹⁵ Achilli, Elena, *Investigar en Antropología Social. Los desafíos de transmitir un oficio*, Ed. Laborde Editor, Rosario, 2005, 98 p.

¹⁶ Rockwell, Elsie, “La etnografía en el archivo”, en Rockwell, Elsie, *La experiencia etnográfica: historia y cultura en los procesos educativos*, Paidós, Buenos Aires, 2009.

¹⁷ Ginzburg, Carlo, *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*, Gedisa, Barcelona, 1989.

¹⁸ Bensa, Alban, “De la micro-histoire vers une anthropologie critique”, en Revel, Jacques (dir.), *Jeux d'échelles. La micro-analyse à l'expérience*, Hautes Etudes/Gallimard/Le Seuil, Paris, 1996, p. 37-71.

¹⁹ Véase al respecto Tío Vallejo, Gabriela & Barrera, Darío (coords.), “Historia política e Historia del derecho” (dossier), *PolHis*, n° 10, 2012, p. 23-103, <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>, consultado el 24 de agosto de 2016.

²⁰ Palacio, Juan Manuel, “La política desde el estrado”, Op. Cit.

por siete ciudades cabeceras y sus jurisdicciones rurales correspondientes (además de San Miguel de Tucumán y San Fernando del Valle de Catamarca, estaban incluidas San Salvador de Jujuy, Salta del Lerma, Todos los Santos de la Nueva La Rioja, Santiago del Estero y Córdoba de la Nueva Andalucía). El marco institucional que regiría esta sociedad estaba presidido por la Audiencia de Charcas en la ciudad de La Plata (hoy Sucre), mientras que el poder local se centraba en el cabildo correspondiente a la ciudad cabecera de cada jurisdicción dentro de la Gobernación. Como señala Silvia Palomeque²¹, las sociedades indígenas allí asentadas tenían, desde tiempos prehispánicos, diferencias importantes en cuanto a sus formas de organización política, social y cultural. Esas sociedades se conformaban en un gradiente que iba desde pequeños señoríos ubicados en las zonas más fértiles (quebradas, puna y valles) hasta sociedades muy segmentarias, asentadas hacia el oriente y con poca capacidad excedentaria. Estos grupos tuvieron, a su vez, diversos grados de relación con el imperio inca, vínculo que también modificaría su organización y heterogeneidad. Estas diferencias se reflejaron luego en el modo disímil de interacción que entablaron con el conquistador español. Así, mientras que en las zonas más bajas –como la llanura tucumano-santiagueña–, la conquista hispana fue más rápida (aunque no menos traumática) y ocurrió de la mano de los denominados “indios amigos”, en las tierras altas ésta fue tardía y compleja, debido a la resistencia que las poblaciones indígenas locales interpusieron. Es el caso en la región del cacique Viltipoco quien, consecuentemente a su derrota a fines del siglo XVI, convertiría su dominio en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy.

En efecto, sería recién en 1665 que la etapa de conquista se cerraría, cuando el último espacio de rebeldía, el valle Calchaquí, fuera definitivamente sojuzgado luego de más de 130 años de luchas constantes conocidas como las “Guerras Calchaquíes”. Al respecto, y de manera sintética, podemos decir que, si bien los indígenas del Valle Calchaquí apelaron a distintas estrategias para evitar su incorporación al mundo colonial y preservar así su autonomía política, existieron tres momentos claves –de extrema virulencia– en los que la actitud defensiva fue reemplazada por la ofensiva. El primero de ellos (1534-1565) tuvo su epicentro en el sector central del valle y fue liderado por el cacique de Tolombón, Juan Calchaquí. El segundo (1630-1643) es el que se conoce como “gran alzamiento” y estuvo encabezado por el cacique Chalemín. El tercero (1656-1665) se inició con la llegada a Tucumán del andaluz Pedro Bohórquez quien, autoproclamado como el último descendiente de los incas, lideró un alzamiento general, que continuó, incluso, luego de que Bohórquez fuera apresado²².

²¹ Palomeque, Silvia, “El Mundo indígena (siglos XVI-XVII)”, en Tandeter, Enrique (dir.), *Nueva Historia Argentina. La sociedad Colonial 2*, Sudamericana, Buenos Aires, 2000, p. 87-145.

²² Lorandi, Ana María & Boixadós, Roxana, “Etnohistoria de los valles Calchaquíes en los siglos XVI y XVII”, Runa, Buenos Aires, vol. 17-18, 1987-1988, p. 263-419.

Con la “pacificación” de los últimos rebeldes y la “desnaturalización”²³ de los mismos, la Gobernación alcanzó cierta calma y los indígenas terminaron de ser repartidos en encomiendas, mayormente privadas, extrayéndose el excedente a través del conocido servicio personal (típica forma en que, según Ana María Lorandi²⁴, se implantó el sistema colonial en el Tucumán). Tardíamente, aunque en sintonía con la política toledana, se tendió a agrupar a estas poblaciones en reducciones o pueblos de indios, a partir de lo cual se les garantizaba el acceso a la tierra y el mantenimiento de las autoridades étnicas. La población reducida – aquella sujeta a tasas y empadronamientos, y en estrecha vinculación con las tierras y el sistema de autoridades consensuado por la organización colonial– convivió, además, con otras categorías, como yanacunas, forasteros e indígenas, que individualmente fueron integrándose al mundo español como artesanos, arrieros o trabajadores de las chacras o las ciudades. La constitución de estos pueblos en el Tucumán colonial fue complicada desde el inicio, pues supuso la fragmentación, el reagrupamiento o la superposición de los grupos indígenas (especialmente en el caso de aquellos que fueron desnaturalizados); y a lo largo de todo el período colonial, en especial hacia fines del siglo XVIII, ella fue complejizándose cada vez más. Entre otros cambios ocurridos durante esos años, el crecimiento de la población en general y de la población indígena en particular, el intenso proceso de migraciones, la redefinición del poder y legitimidad de las autoridades tradicionales, el pasaje del sistema de encomiendas privadas al de pago del tributo directamente a la Corona, crearon un contexto propicio para la re-configuración de los pueblos de indios y de las identidades socio-étnicas en general.

De todos modos, y a pesar de la complejidad que fue adquiriendo, la categoría de “indio” permaneció activa, mucho más a fines del siglo XVIII cuando los Borbones –con su política fiscalizadora– buscaron definir nítidamente los perfiles de quienes deberían pagar el tributo. En tal sentido, los funcionarios Borbónicos hicieron varios recuentos generales de población, como el denominado Censo de 1778, cuyo resumen fue publicado por Larrouy²⁵. Allí observamos que la población total registrada en la Gobernación ascendió a 126.016 personas, quedando la grilla étnica compuesta de la siguiente manera: españoles 34.508 (27.4%), indios 35.508 (28%), mulatos, zambos y negros libres, 44.321 (35.2%), mulatos, zambos y negros esclavos 11.410 (9.1%). Baste aquí con señalar que, a pesar de la aceleración de los procesos de “blanqueamiento” que se habrían producido hacia fines del período, los considerados

²³ El término “desnaturalización” que aparece en las fuentes de la época refiere a la política de traslado compulsivo de los indígenas a diversos lugares y en distintas condiciones al finalizar las guerras.

²⁴ Lorandi, Ana María, “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial”, *Revista Andina*, Cuzco, vol. 6, n° 1, 1988, p.135-173.

²⁵ Larrouy, Antonio, *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán, siglo XVIII*, tomo II, Librairie E. Privat, Tolosa, 1927.

españoles todavía resultaban una minoría frente a una importante cantidad de gente a la que se hacía referencia como “de color” (castas en general, indígenas)²⁶.

Ahora bien, si nos abocamos a la población categorizada como india es cierto, sin embargo, que las jurisdicciones de Tucumán y Catamarca, conformaban –junto con Córdoba– los espacios con menor cantidad de indígenas de la Gobernación. En Catamarca, por ejemplo, se registraron 2.817 indios (18.4% del total de la jurisdicción catamarqueña) y en Tucumán 4.069 indios (20.3% del total de la jurisdicción tucumana), cifras que, comparadas con las de Jujuy, en donde más del 82% de su población había sido censada como indígena, resultan menos significativas. Aún así, es interesante observar que en los registros documentales de estas jurisdicciones los indios tienen una presencia notable. No sólo se identifica claramente a los indios de pueblo o indios de reducción (a través de las Revisitas de Indios)²⁷, sino que también toda la gama de la indianidad²⁸ puede visualizarse en los debates de las salas capitulares, en la documentación administrativa, en los archivos parroquiales y también en los expedientes judiciales. Es que, todavía para este período fini-colonial (o incluso más aún en este período), la matriz de la sociedad “ordenaba” o representaba a la población bajo un principio jerárquico de las diferencias, que ataba cada perfil socio-étnico a consecuencias político-jurídicas y fiscales determinadas. Es decir, la estructura estamental, jerárquica y diferenciada étnicamente seguía vigente, y los indios (en sus variadas versiones), continuaban siendo visibles en todos los registros.

Posteriormente, los cambios introducidos en el paso del período colonial al período republicano fueron moldeando, sin dudas, una nueva (o renovada) imagen de la sociedad.

²⁶ Para un análisis detallado y actualizado de la demografía de la Gobernación así como una discusión de las categorías censales implicadas en el Censo de 1778, véase Gil Montero, Raquel, “La población colonial del Tucumán”, *Cuadernos de Historia de la Población*, Tucumán, vol. 3-4, 2005, p. 65-122.

²⁷ A fines de la colonia los Borbones, a través de las denominadas Revisitas, se propusieron identificar a los indios de pueblo para mejorar la recaudación fiscal y medir la relación entre la casta tributaria y los derechos a las tierras. En Tucumán y Catamarca se realizaron tres revisitas (1786, 1792 y 1806-7), conservadas en el Archivo General de la Nación argentina (AGN). Ellos indican que en Tucumán, a fines de la colonia, existían 14 pueblos de indios y en Catamarca 18. Boixadós, Roxana, “Dilemas y discursos sobre la continuidad de los pueblos de indios de la jurisdicción de La Rioja bajo las reformas borbónicas”, *Mundo Agrario*, vol. 13, n° 25, <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a07>, consultado el 30 de diciembre de 2012. López, Cristina, “Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución”, *Revista Andina*, Cuzco, n° 43, 2006, p. 215-238. De la Orden, Gabriela & Moreno, Alicia del Carmen & Zamparella, Gladys, “El espacio geográfico y su relación en la pervivencia de comunidades indígenas en Catamarca”, en De la Orden, Gabriela & Moreno, Alicia del Carmen (comps.), *Pueblos de indios, tierra y familia. Catamarca (siglos XVII-XIX)*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2012.

²⁸ Al hablar de “toda la gama de la indianidad” nos referimos a la complejidad de la categoría de indio que fue desarrollándose durante la larga colonia y que incluía, tal como ya señalamos, no solamente a los indios de pueblo o tributarios (con sus distinciones según las épocas, acceso a tierras, monto a pagar: originarios, yanaconas, forasteros) sino también a indios libres, indios esclavos, entre otros, cuyas marcas sociales de la alteridad los diferenciaba de otros sectores étnicos.

Por ejemplo, respecto a los indígenas, en las provincias del Río de la Plata, a partir de la revolución de 1810, fue instalándose un discurso reivindicativo que apuntaba a terminar con la opresión a la que se habían visto sometidos durante la dominación española. Las ideas “filo-indigenistas” de Mariano Moreno, Juan José Castelli y Bernardo de Monteagudo se plasmaron en un nuevo lenguaje, tendiente a otorgar derechos a los indígenas en igualdad de condiciones que el resto de los hombres, derechos que durante muchos siglos les habían sido negados²⁹. En esa línea, una de las principales medidas de la Junta Gubernativa –dictada el primero de septiembre de 1811– fue declarar como extinto al tributo indígena. Posteriormente, el 12 de marzo de 1813, la Asamblea General Constituyente derogó las mitas, el yanaconazgo y el servicio personal y, paralelamente, declaró a todos los indios de las Provincias Unidas como hombres libres e iguales a todos los ciudadanos³⁰. Con estas medidas, al menos en términos discursivos, la sociedad estamental llegaba (o debería llegar) a su ocaso. En efecto, tal como hemos analizado en detalle para el caso de Tucumán, los indios empiezan a desaparecer abruptamente de la mayoría de los registros y esto es válido también para el caso de Catamarca³¹. Ni las constituciones provinciales, ni las actas de la Sala de Representantes, y mucho menos los registros estadísticos de población, reconocen la pervivencia de esos sujetos. Respecto de este último tipo de registro, y a modo de ejemplo, presentaremos algunos datos que servirán como ilustración del punto.

Para la etapa republicana, el primer recuento general de población, muy cercano temporalmente a la finalización formal de la etapa colonial, es el censo militar de 1812. Se trata de una estadística, dispuesta por el Primer Triunvirato a fines de diciembre de 1811, que debía realizarse en la totalidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata (que efectivamente sólo se llevó a cabo en una pequeña porción del territorio), para contabilizar la población que pudiera engrosar las filas del ejército patriota. La información que debía recogerse, según modelos girados desde la ciudad de Buenos Aires, se organizaría en una planilla con los siguientes datos: el nombre y el apellido, el sexo, la patria, la edad, la profesión, el estado civil y la clase o la calidad; es decir, seguía vigente la tendencia a diferenciar a la población étnicamente. Así, en Tucumán, aunque sólo disponemos de los registros de algunos departamentos, las cifra de la población registrada bajo el rótulo de indios ascendió al

²⁹ Goldman, Noemí, “La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos”, *Ciencia y Cultura*, La Paz, n° 22-23, 2009, p. 321-366.

³⁰ Levaggi, Abelardo, “Tratamiento legal y jurisprudencial”, Op. Cit. y Doucet, Gastón, “La abolición del tributo indígena en las Provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido”, *Revista Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 21, 1993, p. 133-207.

³¹ Rodríguez, Lorena, “Altérités indiennes dans la province de Tucumán lors du passage de la colonie à la République. Une approche de la configuration de la matrice identitaire provinciale”, en López Caballero, Paula & Giudicelli, Christophe (comps.), *Régimes nationaux d'altérité. États-nation et altérité autochtone en Amérique latine, 1810-1950*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2016, p. 93-113.

37.5%³², mientras en Catamarca, en un total de población de 20.962 personas se registraron como indios unas 7.164 personas, o sea el 34.1% de los censados³³.

El siguiente registro general de población es el conocido Primer Censo de la República Argentina realizado en el año 1869³⁴, en el cual la población indígena prácticamente desaparece. Cabe mencionar que esta estadística nacional inauguró un sistemático cómputo de población pero con otros fines y, especialmente, con otras matrices. Así, la grilla censal debía contener los siguientes datos: el nombre y el apellido del censado, la edad, el sexo, el estado civil, la nacionalidad y la provincia de nacimiento (este último dato, si es que el censado era argentino), la profesión o el oficio, si sabía leer y escribir y algunas condiciones especiales (ilegítimos, mancebas, sordo-mudos, ciegos, cretinos o imbeciles, con bocio o coto, inválidos, huérfanos, asistencia a la escuela). Como puede observarse, ya no existía la posibilidad de que las diferenciaciones socio-étnicas se registraran. Como señala Hernán Otero, en el contexto de las transformaciones operadas desde principios del siglo XIX, de la mano del liberalismo y del principio de igualdad de todos los hombres, los censos o recuentos de población se constituyeron en instrumentos que viabilizaron la “licuación de indios y negros” en la configuración del nuevo “sujeto” ciudadano. Vale señalar, siguiendo a Otero, que la modificación de las grillas censales decimonónicas no se tradujo simultáneamente en la consideración igualitaria de los componentes demográficos, sino que convivió con una lectura de los datos jerárquica y evolucionista en el plano discursivo³⁵. Así, como veremos luego, aunque los indígenas fueron desapareciendo de algunos registros como en el ejemplo recién expuesto, a lo largo de todo el siglo XIX puede rastrearse su presencia – física y/o discursiva–, a través de otros documentos, como los expedientes judiciales.

3. Los indígenas en los expedientes judiciales del siglo XIX: buscando sus rastros

A pesar de las operaciones de demarcación étnica, sostenemos que a lo largo del siglo XIX aún es posible rastrear la presencia de un conjunto de personas diferenciadas de otros sujetos (ya sea por auto-identificación, ya sea por identificación por terceros), en su condición de indígenas y, a tal fin, son especialmente importantes los expedientes judiciales en los que se tramitaron tanto causas civiles como así también criminales. A continuación, daremos cuenta de dos grupos de documentos: por un lado, presentaremos un conjunto de expedientes en

³² Parolo, María Paula, “Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812”, *Población & Sociedad*, Tucumán, n° 3, 1995, p. 35-62.

³³ Maeder, Ernesto, “El censo de 1812 en la historia demográfica de Catamarca”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, Rosario, n° 10, 1968-69, p. 217-248.

³⁴ De la Fuente, Diego, *Primer Censo de la República Argentina verificado en los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1869*, Imprenta del Porvenir, Buenos Aires, 1872, 746 p.

³⁵ Otero, Hernán, “Estadística censal y construcción de la nación. El caso argentino 1869-1914”, *Boletín del Raviñani*, Buenos Aires, n° 16-17, 1997-98, p. 123-149.

los cuales representantes de antiguos pueblos de indios se vieron involucrados en diversos pleitos relativos a tierras y agua; por otro lado, observaremos algunos ejemplos referidos a expedientes de la justicia criminal para reflexionar acerca de la vigencia del uso de la categoría de indio, aún cuando la misma había sido desterrada del vocabulario oficial de la república.

3.1 Pleitos por tierras y agua: disputando los antiguos derechos de los pueblos de indios

Tanto en el Archivo Histórico de Tucumán (AHT), como en el Archivo Histórico de Catamarca (AHC), existe un conjunto de causas civiles en las que algunos de los antiguos pueblos de indios coloniales tramitaron expedientes referidos a diversas problemáticas asociadas a sus tierras comunales y al agua. En muchos casos, no se trata de pleitos nuevos sino de larga data pero que, en la nueva coyuntura de claro avance en contra de las corporaciones y la propiedad colectiva, serán reflatados y adquirirán actualizada relevancia.

Es en Tucumán en donde, hasta el momento —en base a nuestra propia exploración documental y a los aportes de otros investigadores³⁶—, tenemos conocimiento de la mayor cantidad de expedientes de este tipo. Disponemos así de seis pleitos por tierras, plasmados a lo largo de distintos años, entablados por antiguos pueblos de indios³⁷ contra diferentes agentes (estatales o privados) y relativos a cuestiones de límites, despojos o arriendos de tierras colectivas. Para Catamarca, dado que los estudios sobre el área y el período son más recientes, contamos con menos información; pero también tenemos registros de conflictos por tierras comunales y distribución del agua³⁸. Lo importante a destacar es que se trata de conflictos que, en algunos casos como los de Colalao y Tolombón y de Amaicha (Tucumán)

³⁶ Nos referimos a los trabajos de López de Albornoz, Cristina & Bascary, Ana María, “Pueblos indios de Colalao y Tolombón: identidad colectiva y articulación étnica y social (siglos XVII-XIX)”, *Humanitas. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, Tucumán, n° 27, 1998, p. 71-112, López, C., “Tierras comunales, tierras fiscales”, Op. Cit. y Fandos, Cecilia, “Estructura y transferencia de la propiedad comunal de Colalao y Tolombón (provincia de Tucumán) en la segunda mitad del siglo XIX”, *Mundo Agrario*, La Plata, vol. 7, n° 14, 2007, <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>, consultado el 4 de abril de 2008.

³⁷ Los pueblos son: Colalao, Tolombón (que hacia el siglo XIX constituirán una sola entidad), Chuscha, Amaicha, La Ramada, Naschi y Marapa.

³⁸ A través de nuestras primeras aproximaciones al tema en el AHC y, también, gracias a los trabajos de Gabriela de la Orden y su equipo, tenemos referencias de que al menos dos antiguos pueblos cursaron causas durante el siglo XIX; por ejemplo, el pueblo de indios de Collagasta y el de Tinogasta. Al respecto véase De la Orden, Gabriela, “Acercas del pueblo de indios de Tinogasta en Catamarca. Siglos XVII y XVIII”, en De la Orden, Gabriela (coord.), *Los pueblos indios en Catamarca colonial*, Editorial de la Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 2008, p. 135-160. De la Orden, Gabriela & Trettel de Varela, Nora & Moreno, Alicia del Carmen & Gershani Oviedo, Marcelo, “Un caso de supervivencia. El pueblo indio de Collagasta. Siglos XVI-XIX”, en De la Orden, Gabriela (coord.), *Los pueblos indios en Catamarca colonial*, Editorial de la Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 2008, p. 201-227. De la Orden, Gabriela, “Evocación de los orígenes. El caso de los Tinogastas. Catamarca”, en De la Orden, Gabriela & Moreno, Alicia del Carmen (comps.), *Pueblos de indios, tierra y familia. Catamarca (siglos XVII-XIX)*, Editorial Dunker, Buenos Aires, 2012, p. 287-301.

o de Tinogasta (Catamarca), se extenderán hasta bien entrado el siglo XIX (o incluso más allá de él). Ello muestra que el “borramiento” discursivo de los indígenas estuvo asociado, en muchos casos, a intereses concretos, como por ejemplo, acceder a tierras que pertenecían o eran usufructuadas por los antiguos pueblos de indios.

Así, para la temática que aquí nos convoca, el abordaje de dichos pleitos resulta importante por dos razones. La primera es que nos permite matizar la desaparición abrupta de los indígenas en el paso de la colonia a la república y mostrar, como ha sido analizado por otros autores para distintos espacios³⁹, la continuidad histórica de los reclamos por tierras en un amplio rango temporal, al menos desde la colonia tardía. Al respecto, resulta interesante el caso de Amaicha, que hemos trabajado en profundidad en otras ocasiones⁴⁰, y que sintetizamos aquí a modo de ejemplo. Durante todo el siglo XIX, los integrantes del ex pueblo de indios de Amaicha (luego comunidad de Amaicha) llevaron adelante un pleito para defender parte de las tierras comunales, que les eran disputadas por una poderosa familia de Salta, de apellido Aramburu. En el devenir de dicho conflicto, estos indígenas presentaron testigos calificados, escritos varios y documentos que respaldaban sus versiones, a fin de probar que “desde tiempos inmemoriales” ellos existían y que esas tierras les pertenecían. Utilizaron, además, una retórica particular que fluctuó constante y estratégicamente entre un discurso de tinte colonial y uno caracterizado por la impronta liberal y republicana. En tal sentido, uno de sus argumentos fundamentales para afirmar que los indígenas de Amaicha eran legítimos dueños de las tierras refería al estricto cumplimiento de lo que Platt ha denominado “pacto colonial”⁴¹, definido como el acuerdo o el contrato tácito entre la Corona y las poblaciones indígenas, a partir del cual, mientras éstas pagaran el tributo correspondiente, aquélla se comprometía a garantizarles el acceso a las tierras comunales. Así, en la década de 1840, uno de los indígenas declaró en el pleito contra Aramburu:

“Cuando no se tuviera en consideración la legal merced que en este terreno debemos tener y tenemos, cuyos documentos se nos han usurpado, debía considerarse al menos una compra a favor nuestro sin más escrituras que estos documentos, por estar más que

³⁹ Un ejemplo con el que existen muchos puntos de contactos es el caso de los huarpes estudiado por Escolar en la provincia de Mendoza. Véase Escolar, Diego, “Huarpe Archives in the Argentine Desert: Indigenous Claims and State Construction in Nineteenth-Century Mendoza”, *Hispanic American Historical Review*, Durham, vol. 93, n° 3, 2013, p. 451-486.

⁴⁰ Rodríguez, Lorena, “Los usos del sistema judicial, la retórica y la violencia en torno a un reclamo sobre tierras comunales. Amaicha del Valle, siglo XIX”, *Runa*, Buenos Aires, vol. 30, n°2, 2009, p. 135-150; “Informar si el padrón que rige se conocen dos pueblos de amaicha?. Re-estructuraciones socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república”, *Memoria Americana*, Buenos Aires, vol. 18, n° 2, 2010, p. 267-292; “El viaje de don Lorenzo y otros ‘peregrinajes’. Reclamos territoriales, identidad y memoria en la comunidad de Amaicha del Valle”, en Rodríguez, Lorena (comp.); *Resistencias, conflictos y negociaciones. El valle Calchaquí desde el período prehispanico hasta la actualidad*, Editorial Prohistoria, Rosario, 2011, p. 123-144.

⁴¹ Platt, Tristan, “Liberalismo y etnocidio en los Andes del Sur”, *Autodeterminación*, La Paz, vol. 9, 1991 [1984], p. 7-29.

suficientemente pagado el terreno por los tributos con que desde ese tiempo hemos contribuido al Gobierno. La existencia de nuestra comunidad es igual en tiempo al de la conquista en el valle de Calchaquí”⁴².

Es decir, el reclamo que la comunidad cursaba a las autoridades republicanas se basaba fundamentalmente en el derecho que habían adquirido durante el período colonial, al cumplir estrictamente con el pago del tributo impuesto por la corona española. Paralelamente, mientras se hacía referencia a este derecho y se exigía a las nuevas autoridades que el pacto no se quebrara, los indígenas intentaban distanciarse del período colonial. Por ejemplo, en 1844 un testigo no sólo sindicaba a Aramburu como un usurpador de las tierras disputadas, sino que también hacía hincapié en que dicho sujeto había sido integrante del “ejército enemigo con quien anduvo peleando contra la patria”⁴³ y lo mostraba como un verdadero realista. Hacia 1872, ya más afianzado el proceso de constitución de la república y aún en vigencia el pleito ya señalado, el apoderado Juan Pablo Pastrana –en uno de los viajes que la comunidad emprendió hacia Buenos Aires a fin de pedir intervención respecto al conflicto territorial⁴⁴– reforzó, una vez más, la idea de que el derecho a la tierra se sostenía, “pues conservamos todos los recibos de los tributos que hemos pagado”⁴⁵. Nuevamente, se evidencia el uso de una retórica colonial y republicana al presentarse el apoderado como “ciudadano argentino, vecino de la provincia de Tucumán, natural de Encalilla [...] y apoderado de un gran número de convecinos”⁴⁶; o referirse a sus poderdantes con el término más moderno de “indígenas”, pero, a la vez, insistir en que el territorio les pertenecía por haber pagado el tributo colonial.

Lo que acabamos de exponer de este caso, cuya historia podríamos seguir desarrollando más allá del siglo XIX⁴⁷ (aunque excede por mucho los límites de este trabajo), nos lleva a destacar la segunda razón por la cual nos parece importante trabajar con expedientes judiciales del período. Estos pleitos dejan al descubierto –a través de los argumentos que se ponen en juego– una serie de contradicciones, propias de una época de transición e interesantes de abordar para observar que, en dicho contexto, existía una clara disputa y

⁴² Archivo Histórico de Tucumán (AHT), Sección Judicial Civil (SJC), Año 1845, Serie A, Caja 82, Expediente (E) 31, f. 75 v.

⁴³ AHT, SJC, Año 1845, Serie A, Caja 82, E 31, f. 50 v.

⁴⁴ A lo largo del tiempo los viajes hacia diferentes centros de poder (capital virreinal, audiencia, sede del gobierno nacional) se constituyeron en una verdadera estrategia de la comunidad, especialmente en relación al resguardo territorial. Para un análisis del tema en larga duración véase Rodríguez, Lorena & Boullosa Joly, Maité “From Geneva to Amaicha del Valle: A retrospective history of four indigenous leaders and their travels to “secure the land”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/66124>, consultado el 20 de diciembre de 2013.

⁴⁵ AHT, Año 1872, Sección administrativa (SA), Tomo Tercero, Vol. 119, f. 132 v.

⁴⁶ AHT, Año 1872, Sección administrativa (SA), Tomo Tercero, Vol. 119, f. 132 v.

⁴⁷ De hecho, la comunidad –con las transformaciones evidentes que supone– ha pervivido y existe en la actualidad, siendo una de las pocas del país que ha logrado titularizar –a mediados de la década de 1990– parte de sus tierras comunales.

posiciones bien diferenciadas respecto a la existencia de los indígenas y sus derechos. En tal sentido, quienes pretendían avanzar sobre las tierras de comunidad fundamentaban, desde una retórica liberal, que, habiendo cambiado las condiciones jurídicas, siendo ahora todos ciudadanos en igualdad de derechos y desarticuladas las obligaciones del tributo y las mitas que garantizaban el acceso a las tierras de comunidad, o los pueblos de indios estaban, o tenían que darse, por extinguidos, debiendo acabarse inmediatamente todos los privilegios de que gozaban. Al respecto, resulta ilustrativo el caso de la comunidad de Colalao y Tolombón que venía sosteniendo un añoso conflicto por linderos desde la colonia. Hacia la década de 1840, el apoderado de doña Juana Cornejo primero y de don Manuel Paz luego (la otra parte litigante), justamente insistía en que la “comunidad de Colalao y Tolombón” no podía ser representada en pleito por un protector de naturales en tanto

“si los derechos de los indios son en consecuencia de esta sanción los mismos de que gozan todos los demás habitantes de la república ¿de dónde les viene el privilegio de que pretenden gozar de tener un protector gratis en vez de un apoderado, de presentarse en papel común y no pagar derechos de actuaciones? [...] tenían un protector pero en pos que formaban una comunidad que tenía cacique, un encomendero. Ya no la forman y por consiguiente ya no pueden tener otra protección que la que da la ley a todos los demás ciudadanos a quienes son iguales en derechos y en obligaciones”⁴⁸.

En contraposición a estos argumentos, que buscaban deslegitimar el reclamo territorial y la existencia misma de la comunidad, el protector de los naturales (hasta ese momento en plena vigencia), en representación de la “comunidad de Colalao y Tolombón”, afirmaba que la misma, tal como él la entendía, aún existía, y que por lo tanto el protectorado debía mantenerse en vigencia. Más sugerente aún resulta señalar que las contradicciones se expresaban o comenzaban a expresarse al interior de la propia comunidad. Ello se nota, entre otras cosas, en torno a cómo y a quién administraría las tierras comunales, o bien respecto del destino final que se les debería dar⁴⁹. Una vez determinado legalmente que la figura de protector ya no tenía cabida en el nuevo contexto, y puesto en marcha un sistema de representación colectiva a través de apoderados (sistema electivo y colegiado en el caso de Colalao y Tolombón), surgieron así varias tensiones alrededor de y entre estas figuras. En esta oportunidad no podemos ahondar en dicha cuestión, pero baste señalar un aspecto del conflicto que, en 1843, se produjo entre dos de los apoderados de la comunidad, Bernardo

⁴⁸ AHT, SJC, Año 1840, Caja 77, E 1, fs. 20 y 20v. López de Albornoz, C. & Bascary, A. M., “Pueblos indios de Colalao y Tolombón”, Op. Cit., que han trabajado detalladamente este caso, han resaltado esta tensión alrededor del nombramiento del protector de naturales. Por nuestra parte, también hemos avanzado algunas reflexiones al respecto en Rodríguez, Lorena, “La ‘comunidad’ de Colalao y Tolombón hacia mediados del siglo XIX. Características de una institución en redefinición”, *Bulletin de l'IFEA*, Lima, vol. 40, n° 3, 2011, p. 533-559.

⁴⁹ Las contradicciones y conflictos desatados al interior de la comunidad de Colalao y Tolombón fueron resaltados, por primera vez por Fandos, Cecilia, “Estructura y transferencia de la propiedad comunal”, Op. Cit.

Goya y Mariano Córdoba. El primero solicitó ante las autoridades provinciales que Córdoba fuera removido de su cargo de apoderado y administrador de la comunidad, por ser un “advenedizo y extraño”, señalando además que como tal “se nos ha entrometido a tomar parte en nuestros negocios y disfrutar de nuestras tierras”⁵⁰. Más allá de la respuesta puntual de Córdoba sobre sus derechos a ser considerado parte legítima de la comunidad y representar a la misma como apoderado, interesa mostrar que a lo largo del pleito, uno y otro sostuvieron discursos bien diferenciados, y en tensión, respecto a las concepciones que tenían sobre la “indianidad” de sus poderdantes. Goya –en una clara concepción tutelar y colonial de la comunidad– hablaba de sus “hermanos indios”, del abuso que Córdoba ejercía sobre ellos por su “sencillez e ignorancia” y solicitaba que el juzgado lo designara en el cargo de “curador de indios [...] por falta de discernimiento para ello”. Córdoba, por su parte, hablaba de “socios” que no necesitaban ni tutor ni curador, pues eran una “comunidad de muchos individuos que tratan y contratan, compran y venden por sí solos y no pudiendo estos defender sus acciones y derechos todos en montón se reunieron para entresacar entre ellos tres individuos de aquellos que les pareció que podrían desempeñar estas funciones”⁵¹. En definitiva, mientras para el primero, la “comunidad indígena” estaba aún vigente, para el segundo, lo que existía era una “comunidad de socios”. Como hemos señalado, se trata de una tensión propia del período de transición pero esta vez expresada dentro de los límites del colectivo.

Un último ejemplo que nos permitirá visualizar la persistencia de los colectivos indígenas pero, a la vez, las contradicciones que sobre ellos comenzaban a pesar, es el caso de Tinogasta. Al igual que en los otros dos ejemplos, se trataba de un antiguo pueblo de indios (asentado en el oeste de la actual provincia de Catamarca), que había desplegado a lo largo del período colonial diferentes estrategias de pervivencia, logrando mantener la ocupación de tierras comunales, una sostenida recuperación demográfica y ciertas pautas culturales⁵². Durante el siglo XIX, los “tinogastas” debieron enfrentar judicialmente varios problemas, en muchos casos referidos a la distribución del agua (una temática constante debido a las características de la región, con cursos fluviales temporarios). Un conflicto, por ejemplo, se produjo en 1855 con el vínculo de Anillaco⁵³ y su titular (don Vicente Gaete), por la

⁵⁰ AHT, SJC, Caja 80, E 17, Año 1843, f. 12v.

⁵¹ AHT, SJC, Año 1843, Caja 80, E 17, f. 17.

⁵² De la Orden, Gabriela, “Acerca del pueblo de indios de Tinogasta”, Op. Cit.

⁵³ El vínculo o mayorazgo de Anillaco fue instituido a principios del siglo XVIII por don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Tejeda y se mantuvo, al menos hasta donde por ahora sabemos, hasta la época del conflicto con los indígenas de Tinogasta. Los mayorazgos eran una institución de origen castellano cuyo objetivo era, a través de la vinculación de una parte de los bienes, mantener el patrimonio familiar indiviso e inalienable a través de un régimen sucesorio especial; por lo general era el primogénito quien se establecía como sucesor y titular y quien sería el encargado de su administración. Brizuela del Moral, Félix, *La merced de Fiambalá y Tinogasta y los mayorazgos de don Juan*

propiedad de una acequia⁵⁴. Otro, en 1863, con Justo Pastor Aguirre, quien había entablado querrela contra la comunidad por haber disminuido ésta el derecho de agua pactado (es que se trataba de un terreno, la finca del Barrial, que la propia comunidad había otorgado al padre de Justo en calidad de “donación remuneratoria” por los trabajos previos realizados como apoderado de la misma)⁵⁵.

En términos generales, estos dos pleitos son interesantes pues en ellos —a diferencia de los casos vistos previamente— no se pone en duda la existencia de la comunidad, ni su calidad étnica en tanto se reconoce a sus integrantes como “indios propietarios comuneros” o simplemente como los “del pueblo de indios de Tinogasta”. Sin embargo, un expediente posterior muestra los cambios que estaban avicinándose. En 1868 se buscó ejecutar la finca del Barrial (aquella que la comunidad de Tinogasta había donado) a raíz de una deuda contraída por Justo Pastor Aguirre. El apoderado de la parte de Aguirre argumentó que se trataba de terrenos donados por los propios indios y que tenían, por lo tanto, el carácter de inalienables “asimilándose a la calidad y naturaleza de bienes amayorazgables”. El apoderado de la parte contraria alegó que debía procederse a la ejecución pues —entre otras cosas—, era absurdo el carácter de inalienable desde el momento en que la Asamblea del año 1813 había prohibido la existencia de mayorazgos o cualquier otro tipo de vinculación⁵⁶. Así, en el marco de la ola desamortizadora, la inmovilidad de las tierras comunitarias ya no era una opción, o empezaba a ser puesta en cuestión, en especial porque, más allá de lo dictado en 1813, la finca del Barrial y todas las tierras de la zona se habían valorizado en las últimas décadas⁵⁷. Aunque por el momento no sabemos cómo culminó ese conflicto puntual, es posible pensar que, en dicho contexto, el argumento puesto en juego acerca de la imposibilidad de mantener las tierras inmovilizadas, o con carácter de inalienables, tendría impacto sobre el devenir de la comunidad indígena de Tinogasta, aún cuando —como hemos visto—, nunca antes se había puesto en debate ni el carácter étnico de sus integrantes ni su derecho a la propiedad de las tierras.

En síntesis, los expedientes analizados someramente aquí muestran que algunos de los colectivos indígenas de Tucumán y Catamarca —que habían constituido pueblos de indios coloniales— sobrevivían en el paso de la colonia a la república y, durante el siglo XIX, pleiteaban en la justicia para defender sus derechos. Es cierto, también, que —en los mismos expedientes judiciales y bajo los nuevos principios liberales puestos en marcha— se pone en

Gregorio Bazán de Pedraza y Tejeda, Editorial de la Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 1991, y Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1989.

⁵⁴ Archivo Histórico de Catamarca (AHC), Causas Civiles (CC), Año 1855, Caja 32, E 1453 y E 1459.

⁵⁵ AHC, CC, Año 1863, Caja 44, E 2057.

⁵⁶ AHC, CC, Año 1868, Caja 52, E 2432, f. 27.

⁵⁷ Tal como el mismo Aguirre había señalado en el pleito previo con la comunidad: “después que se juró la Constitución Nacional [en 1853] con la caída del déspota [Juan Manuel de Rosas], las propiedades acrecentaron sucesivamente su valor, llegando a importar ciento lo que antes se vendía a diez, lo que contribuyó poderosamente al desarrollo de la agricultura y otros ramos de industria de la provincia”. AHC, CC, Año 1863, Caja 44, E 2057, f. 42.

duda su existencia como tales y los derechos asociados a su condición, o se debate internamente el destino que tendrían las tierras colectivas y la propia comunidad. De todas formas, como ya señalamos, estos discursos y argumentos contradictorios son propios de un proceso de transición y cambio, y justamente por eso es interesante relevarlos. De ahí que el análisis de las causas judiciales disponibles adquiere absoluta relevancia.

3.2 Expedientes criminales: la persistencia de las marcas de la indianidad

Hasta aquí hemos dado cuenta de una serie de interpretaciones realizadas a partir de algunos de los expedientes judiciales disponibles, que refieren básicamente al problema de las disputas por tierras y agua de los antiguos pueblos de indios. Pero, como bien ha remarcado Raquel Gil Montero⁵⁸, en tiempos coloniales los indios de pueblo eran los más visibles (en tanto había una intención explícita de la corona en fiscalizarlos y, por ende, de hacer registro de ellos) pero no eran los únicos. Tal como hemos señalado ya, hacia fines del siglo XVIII, la categoría de indio incluía (o encubría) una diversidad notable de personas que abarcaba desde indios tributarios, originarios o forasteros, hasta indios libres (e, inclusive, algunos indios esclavos). ¿Qué pasó, entonces, con la indianidad en términos generales? Es decir con aquellos sujetos categorizados como indios y que no necesariamente formaban parte de la entidad pueblo de indios en el paso de la colonia a la república.

Otro grupo de documentos puede acercarnos al mundo de aquellos marcados como indígenas a lo largo del siglo XIX y a las transformaciones que se operan en torno a ellos; se trata de los expedientes judiciales criminales. Ramón Leoni Pinto refiere que en Tucumán, en el período comprendido entre 1800 y 1825, se va produciendo una paulatina desaparición del indígena como el principal protagonista de los delitos o las actuaciones de aquellos tiempos; fenómeno que él atribuye a que:

“el nuevo régimen con las benévolas y prudentes medidas que comienza a imponer, lo conquista [al indígena] y le otorga, al parecer, un nuevo horizonte social y vital. El ejército, incorporándolo como soldado, o como agregado, puede haber sido otro medio por el cual se lo integra a la sociedad”⁵⁹.

Si bien en términos generales acordamos en que los indígenas van dejando de aparecer como los actores principales de los delitos en el paso del período colonial al republicano, quisiéramos señalar que, a nuestro entender, esto sucede no porque benévolas medidas les hayan otorgado a los indígenas un nuevo horizonte social que los alejara del delito, “integrándolos” a la sociedad, sino porque el indígena como tal –o ciertos indígenas como

⁵⁸ Gil Montero, R., “La población colonial del Tucumán”, Op. Cit.

⁵⁹ Leoni Pinto, Ramón, “La justicia criminal en Tucumán (1820-1825)”, *Población & Sociedad*, Tucumán, n° 6-7, 1998-99, p. 67.

veremos luego— va teniendo cada vez menos cabida dentro del nuevo orden republicano. Esto, por supuesto, no significa que el indígena desaparezca abruptamente de los expedientes criminales, sino que su aparición será mucho más difusa o subyacente que en época colonial.

Al respecto, y como parte de una nota metodológica, resaltamos que mientras las carátulas de los expedientes criminales coloniales identifican claramente a los reos según su *status* étnico (en este caso indios), los expedientes del siglo XIX dejan de caratularse en esos términos. Los sujetos señalados aparecen como indios sólo al interior de los expedientes, como parte de las declaraciones de los testigos e involucrados en los procesos. Por ejemplo, la carátula del expediente 24 de la Caja 16 de la Sección Judicial Criminal (SJCcr) del Archivo Histórico de Tucumán de 1814, señala como materia del mismo “atropello a mano armada”, antecedente: “Monteros Rafael” y consecuente: “García Rafael”. Sólo al ingresar al documento sabemos que Rafael García estaba acusando al “indio” Rafael Monteros, que era considerado como su indio agregado. Esta tensión entre carátula e interior de expediente ilustra, una vez más, la demarcación / marcación de lo indígena en un período de cambios pero también de permanencias. A la vez, el tipo de situaciones antes descriptas nos lleva a pensar en el modo en que nos aproximamos como investigadores a los archivos; en especial cuando —como primera instancia y compelidos siempre por los tiempos que nos apremian— trabajamos con índices y catálogos elaborados por terceros, con criterios archivísticos de la época en que se realizan, o personales, y que si bien en la mayoría de los casos nos allanan el camino, pueden desviar nuestra atención y/o llevarnos a interpretar determinados procesos históricos “acríticamente”.

Otro expediente criminal, depositado en el Archivo Histórico de Catamarca, ejemplifica la vigencia de la categoría de indio en el siglo XIX y refuerza la nota metodológica introducida en el párrafo anterior. Es una causa más tardía, del año 1876, caratulada bajo el concepto de “Injurias” y cursada por José Facundo Segura (vicario foráneo de la provincia) contra Navor Tula. El conflicto que elevaba a la justicia el vicario Segura se había iniciado cuando el cura provisorio de Tinogasta (de apellido Ríos) reprendía a sus feligreses por no haberse preparado debidamente para la misa de resurrección y “haber estado de baile la noche del sábado santo”. El referido Tula “algo mariado que aún recién salía del baile” —según denunciaba el propio el cura— al entrar a la iglesia y escuchar las amonestaciones, le había gritado insultos y amenazas. Se levantó entonces la sumaria correspondiente. Declararon varios testigos, quienes repitieron las palabras pronunciadas por el cura el día del incidente y que habían provocado la ira de Tula. Según ellos, el cura había dicho que:

“no les fuera extraño que no saque la procesión porque las señoritas y caballeros de Tinogasta, por estar en su orgía de baile el sábado santo en la noche, no habían compuesto sitaliales y *que si esto hacían esta clase de gentes, qué se esperarí de estos pobres indios*”⁶⁰.

Es decir, que en la cotidianidad de Tinogasta la diferenciación “en clases de gentes” seguía en pie a fines del siglo XIX y un conjunto de personas era visualizado y marcado bajo el rótulo de “indios” por la sociedad local. Es que, como hemos apuntado en la Introducción, si bien la declaratoria de igualdad de todos los hombres, la desaparición discursiva de los indígenas en muchos de los documentos oficiales y la eliminación del tributo indígena —entre otros— contribuyeron a la atenuación de la marca étnica, es posible rastrear indígenas en las fuentes (o en otras fuentes) en tanto, más allá de la categoría fiscal, existió desde tiempos coloniales una representación social determinada de los indígenas que, justamente, fue la que quedó en vigencia al pasar al período republicano. En palabras de Barragán, en su análisis del caso boliviano:

“como parte del poder del estado de categorizar y nombrar, existía al lado de la categoría fiscal, una visión del indio como categoría social, es decir como parte de una construcción sobre los estratos sociales. La perspectiva social fue la que terminó imponiéndose cuando la contribución indígena dejó de tener importancia económica para el estado, es decir, cuando la idea de lo indio se desligó de la fiscalidad y de los padrones o registros de la contribución”⁶¹.

Podría ser justamente esa representación colonial del indígena —que pervivió subterráneamente y fue nutriéndose según las coyunturas socio-económicas, políticas e ideológicas de nuevos o renovados atributos durante el siglo XIX— la que podemos observar (aunque no sin dificultades) en algunos documentos decimonónicos.

A la observación anterior y a modo de cierre de este apartado quisiéramos agregar que esa tensión-difuminación de lo indígena, que es posible rastrear gracias a la existencia de determinados tipos de expedientes (como los documentos judiciales aquí descriptos), se contrapone a la nitidez que ganarán otros sujetos marcados como indios: los indios bárbaros, salvajes, los que están allende las fronteras y a los cuales hay que conquistar. Pero, claro, esos indios viven en los bordes o más allá de ellos (hacia el sur en Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Mendoza o en la región chaqueña, atacando el norte de Santa Fé, el oriente de Salta o la zona del salado en Santiago del Estero). La alteridad indígena se ha desplazado oficialmente hacia los márgenes, aunque —a nuestro entender— es posible pensar que la imagen de esos indios bárbaros, renovada en este nuevo contexto, retroalimentará subterráneamente la representación social y genérica del indio “puertas adentro” y, a la vez —como señala José

⁶⁰ AHC, Causas Criminales (CCr), Año 1876, Caja 47, E 4440, f. 7v. El destacado es nuestro.

⁶¹ Barragán, Rossana, “¿Categoría fiscal o categoría social?”, Op. Cit., p. 144.

Luis Grosso⁶²— empujará a muchos de los indios largamente sometidos a alterar una auto-representación identitaria en un contexto en el que seguir siendo indio implicaría ser excluido de la ciudadanía. Aunque es difícil rastrear esta situación puntual en los documentos del siglo XIX, la historia más reciente —en la voz de sus propios protagonistas— nos brinda múltiples ejemplos de cómo las identidades indígenas debieron acallarse o solaparse en contextos en los que era impensado (por las consecuencias que podría traer) auto-identificarse de ese modo. En palabras de un actual comunero indígena: “para eso era silenciar mejor... lo que nos dijeron nuestros abuelos. Estamos aquí gracias a nuestro silencio” (Comunidad India de Quilmes, Las Cañas, 2008).

Conclusiones y algunas líneas a seguir

A lo largo de este artículo hemos aportado algunos ejemplos dispersos y pequeños datos extraídos básicamente de expedientes judiciales del Archivo Histórico de Catamarca y del Archivo Histórico de Tucumán, con el fin de poner en tensión una idea —hasta hace pocos años aceptada— acerca de que las poblaciones indígenas del NOA habían desaparecido en el paso de la colonia a la república. Es cierto que los intensos procesos de mestizaje, así como las estrategias de “blanqueamiento” que se desplegaron en toda la zona a lo largo del período colonial contribuyeron a la difuminación de los *status* étnicos. De todas formas, a fines del período, la sociedad colonial seguía representándose según calidades étnicas y ordenándose en estamentos, de límites más o menos rígidos, uno de los cuales estaba reservado a los indígenas. Como sostuvimos al inicio de este trabajo, la desarticulación de ese ordenamiento estamental y el “borramiento” de esas marcas en general y de los indígenas en particular, fue en gran medida el resultado de diferentes operaciones y mecanismos, a través de los cuales se intentó suprimir los trazos de colonialismo y, especialmente, de las desigualdades socio-étnicas, en pos de la construcción ideal de una sociedad de iguales. En la práctica resultó, tal como señala Grosso, que la superación de las desigualdades se tradujo en dilución de las diferencias y que, mientras se intentó sepultar a las diferencias, las desigualdades fueron reeditadas⁶³. De ahí que, en buena parte de la documentación oficial (nos referimos a los registros estadísticos, constituciones, debates capitulares y de representantes, entre otros documentos), los indígenas fueran desvaneciéndose conforme se avanzó en el correr del tiempo.

Ahora bien, como hemos mostrado en este artículo, a través de los diferentes casos de las actuales provincias de Tucumán y Catamarca, ni los indígenas ni las marcas genéricas de la “indianidad” desaparecieron abruptamente. En tal sentido, un conjunto de expedientes judiciales nos han permitido observar dos aspectos principalmente.

⁶² Grosso, José Luis, *Indios Muertos, Negros Invisibles: Hegemonía, Identidad y Añoranza*, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2008, 252 p.

⁶³ Grosso, J. L., *Indios muertos, negros invisibles*, Op. Cit.

Por un lado, según algunas causas civiles relevadas, que aún persistían colectivos indígenas (los antiguos pueblos de indios coloniales), que pleiteaban ante la justicia contra otros actores sociales por temas asociados fundamentalmente al territorio o al acceso al agua. Este es el caso de las comunidades de Amaicha y Colalao y Tolombón de Tucumán y de Tinogasta de Catamarca que pervivieron como tales mucho más allá del período transicional, poniendo justamente en discusión la idea de que habían desaparecido y, a la vez, dándonos la posibilidad de adentrarnos en las tensiones y contradicciones propias del período.

Por otro lado, de la mano de expedientes judiciales del crimen, vimos que a pesar de la supuesta desaparición de los indígenas, en algunos casos se los siguió marcando como tales, aunque de modo menos evidente. Al respecto, hemos interpretado que mientras obviamente fue desapareciendo una representación del indio asociada a lo fiscal (uno de los aspectos que, a nuestro entender, durante la colonia diferenciaba más claramente a los indios de otros sectores socio-étnicos), siguió en vigencia y se recompuso una representación social y genérica del indígena. Esa representación, que recogió o se construyó sobre características y atributos delineados durante la larga colonia, pudo haberse remozado desde principios del siglo XIX con relación al fenómeno de las incursiones de los “indios bárbaros” en distintas zonas fronterizas.

Por supuesto, esta es una idea sobre la que habrá que profundizar en futuras exploraciones, pero en principio tiene cierto potencial en tanto, al menos, nos impulsa a repensar viejas dicotomías entre zonas centrales-zonas de frontera, dominación consolidada-resistencia fronteriza, indios adentro o allende las fronteras. También, nos permite visualizar las articulaciones entre lo local-provincial y lo nacional, que irán desplegándose, en especial hacia la segunda mitad del siglo XIX, bajo el eje civilización y barbarie. Los indios coloniales (es decir incorporados a la órbita de la dominación hispánica) y los indios salvajes (aquellos aún no incorporados) conformarán la base desde la cual, y por oposición, se construirá el *ethos* de la nacionalidad argentina. Así, los indios –en términos genéricos– portadores de las marcas estereotípicas de la diferencia étnica, construidas y renovadas a lo largo del tiempo, serán la causa de los males de la nación y el freno al tan ansiado “progreso”; en particular en relación con una de las características a ellos asignada que los describirá por definición: la ociosidad⁶⁴.

Ahora bien, en vinculación con lo dicho hasta el momento y para cerrar este trabajo, quisiéramos reafirmar las potencialidades de las fuentes judiciales para el estudio de diversas temáticas históricas; en particular para abordar el período de transición al que hicimos referencia aquí y más aún para acercarse a quienes durante la colonia habían sido reconocidos

⁶⁴ Habrá que ver, también, si esa representación del indio ocioso por naturaleza no se vincula, de algún modo, a una caracterización general de la población (de los denominados “sectores populares”) que cobrará total vigencia a lo largo del siglo XIX: la de vagos y malentretidos. En el caso de Tucumán, se emprenderá una verdadera “cruzada” contra la vagancia, la cual será plasmada en diversas reglamentaciones y leyes sobre el tópico. Parolo, María Paula, “Nociones de pobreza y políticas hacia los pobres en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”, *Población & Sociedad*, n° 12/13, 2005-06, p. 137-168.

como indios. Paradójicamente (o no, según qué perspectiva teórica se adopte⁶⁵), los expedientes judiciales –resultado directo de la puesta en marcha de las estructuras de poder– son prácticamente los únicos documentos que nos habilitan el acceso a un conjunto de individuos –los indígenas– que de otro modo quedarían subsumidos e invisibilizados bajo nuevas categorías y ordenamientos sociales (por no hablar de los derechos que esos nuevos ordenamientos les coartaban). Por supuesto, el acceso a los datos que nos brindan esos expedientes son –en la coyuntura particular aquí tratada y más allá de las dificultades propias de este tipo de fuentes– muchas veces difusos y/o confusos; entre otras cosas porque, en ocasiones, son los propios actores (en especial cuando no conforman entidades colectivas) quienes intentan desmarcarse de su histórica condición étnica estigmatizante. Asimismo, en ciertas oportunidades, los expedientes nos ofrecen datos que pueden –a primera vista– resultar detalles menores o insignificantes, apenas perceptibles ante nuestros ojos; pero, enhebrados luego con otros datos y otros expedientes, pueden constituirse en la base desde la cual repensar problemáticas históricas como las aquí planteadas.

En síntesis, desde nuestra propia experiencia de investigación podemos afirmar que los expedientes judiciales han constituido una potente fuente desde la cual problematizar el contexto de transición de la colonia hacia la república y, en especial, la situación en la que quedaron las poblaciones indígenas. En definitiva, nos han ofrecido la oportunidad de complejizar un relato histórico homogéneo y desentrañar una particular visión del mundo, que fue naturalizándose e instalándose estratigráficamente en el sentido común, dando por cierto y evidente que todos los indios de lo que hoy es el actual Noroeste argentino desaparecieron al finalizar el período colonial.

Fuentes

Inéditas

Archivo Histórico de Catamarca, Catamarca, Argentina,

Causas Civiles, Caja 32, Expedientes 1453 y 1459.

Caja 44, Expediente 2057.

Caja 52, Expediente 2432.

Causas Criminales, Caja 47, Expediente 4440.

Archivo Histórico de Tucumán, Tucumán, Argentina,

Sección Administrativa, Tomo Tercero, Vol. 119.

⁶⁵ Es que, como señala Palacio, la justicia ya no puede entenderse sólo como un instrumento de dominación o control sino también como una instancia a la que recurren las personas buscando alguna chance de resolver sus problemas. Palacio, Juan Manuel, “La política desde el estrado”, Op. Cit.

Sección Judicial Civil, Serie A, Caja 82, Expediente 31.

Caja 77, Expediente 1.

Caja 80, Expediente 17.

Sección Judicial Criminal, Caja 16, Expediente 24.

Impresas

De la Fuente, Diego, *Primer Censo de la República Argentina verificado en los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1869*, Imprenta del Porvenir, Buenos Aires, 1872, 746 p.

Larrouy, Antonio, *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán, siglo XVIII*, tomo II, Librairie E. Privat, Tolosa, 1927.

Bibliografía

Achilli, Elena, *Investigar en Antropología Social. Los desafíos de transmitir un oficio*, Ed. Laborde Editor, Rosario, 2005, 98 p.

Álvarez, Luciana, “De igualdad / desigualdad de los indígenas en Argentina” en Muñoz, Marisa & Vermeren, Patrice (comps.), *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, Colihue, Buenos Aires, 2009, p. 497- 506.

Barragán, Rossana, “¿Categoría fiscal o categoría social? La campesinización del indio”, *Cuadernos de Historia Latinoamericana*, Ridderkerk, n° 8, 2000, p. 143-168.

Bensa, Alban, “De la micro-histoire vers une anthropologie critique” en Revel, Jacques (dir.), *Jeux d'échelles. La micro-analyse à l'expérience*, Hautes Etudes/Gallimard/Le Seuil, Paris, 1996, p. 37-71.

Boixadós, Roxana, “Dilemas y discursos sobre la continuidad de los pueblos de indios de la jurisdicción de La Rioja bajo las reformas borbónicas”, *Mundo Agrario*, vol. 13, n° 25, <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a07>, consultado el 30 de diciembre de 2012.

Brangier Peñailillo, Víctor & Morong Reyes, Germán, “Desde la justicia al abordaje

historiográfico: los expedientes judiciales-criminales decimonónicos del Archivo Nacional Histórico”, *História da Historiografia*, Ouro Preto, vol. 21, 2016, p. 96-113, <https://www.historiadahistoriografia.com.br/revista/article/download/1023/639>, consultado el 5 de septiembre de 2016.

Briones, Claudia, “Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales” en Briones, Claudia (comp.), *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*, Antropofagia, Buenos Aires, 2008, p. 9-36.

Brizuela del Moral, Félix, *La merced de Fiambalá y Tinogasta y los mayorazgos de don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Tejeda*, Editorial de la Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 1991, 25 p.

Castro Olañeta, Isabel, “Pueblos de indios en el espacio del Tucumán colonial” en Mata de López, Sara & Areces, Nidia (comps.), *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, CEPIHA-EDUNSa, Salta, 2006, p. 37-49.

Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1989, 473 p.

Chamosa, Oscar, "Indigenous or Criollo: The Myth of White Argentina in Tucumán's Calchaquí Valley", *Hispanic American Historical Review*, Durham, vol. 88, n° 1, 2008, p. 71-106.

De la Orden, Gabriela, "Acerca del pueblo de indios de Tinogasta en Catamarca. Siglos XVII y XVIII" en De la Orden, Gabriela (coord.), *Los pueblos indios en Catamarca colonial*, Editorial de la Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 2008, p. 135-160.

_____, "Evocación de los orígenes. El caso de los Tinogastas. Catamarca" en De la Orden, Gabriela & Moreno, Alicia (comps.), *Pueblos de indios, tierra y familia. Catamarca (siglos XVII-XIX)*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2012, p. 287-301.

De la Orden, Gabriela & Trettel de Varela, Nora & Moreno, Alicia & Gershani Oviedo, Marcelo, "Un caso de supervivencia. El pueblo indio de Collagasta. Siglos XVI-XIX" en De la Orden, Gabriela (coord.), *Los pueblos indios en Catamarca colonial*, Editorial de la Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 2008, p. 201-227.

De la Orden, Gabriela & Moreno, Alicia & Zamparella, Gladys, "El espacio geográfico y su relación en la pervivencia de comunidades indígenas en Catamarca" en De la Orden, Gabriela & Moreno, Alicia (comps.), *Pueblos de indios, tierra y familia. Catamarca (siglos XVII-XIX)*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2012, p. 65-93.

Díaz Rementería, Carlos, "Supervivencia y disolución de la comunidad de bienes indígena en la Argentina del siglo XIX", *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Buenos Aires, n° 30, 1995, p. 11-40.

Doucet, Gastón, "La abolición del tributo indígena en las Provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido", *Revista Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 21, 1993, p. 133-207.

Escolar, Diego, "Huarpe Archives in the Argentine Desert: Indigenous Claims and State Construction in Nineteenth-Century Mendoza", *Hispanic American Historical Review*, Durham, vol. 93, n° 3, 2013, p. 451-486.

Fandos, Cecilia, "Estructura y transferencia de la propiedad comunal de Colalao y Tolombón (provincia de Tucumán) en la segunda mitad del siglo XIX", *Mundo Agrario*, La Plata, vol. 7, n° 14, 2007, <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>, consultado el 4 de abril de 2008.

Gil Montero, Raquel, "La población colonial del Tucumán", *Cuadernos de Historia de la Población*, Tucumán, vol. 3-4, 2005, p. 65-122.

Ginzburg, Carlo, *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*, Gedisa, Barcelona, 1989, 203 p.

Goldman, Noemí, "La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos", *Ciencia y Cultura*, La Paz, n° 22-23, 2009, p. 321-366.

Grosso, José Luis, *Indios Muertos, Negros Invisibles: Hegemonía, Identidad y Añoranza*, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2008, 252 p.

Kluger, Viviana, "El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana", *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, Niterói, vol. 1, n° 1, 2009, p. 79-93.

Leoni Pinto, Ramón, "La justicia criminal en Tucumán (1820-1825)", *Población & Sociedad*, Tucumán, n° 6-7, 1998-99, p. 35-68.

Levaggi, Abelardo, "Tratamiento legal y jurisprudencial del aborigen en la Argentina durante el siglo XIX" en Levaggi, Abelardo (coord.), *El Aborigen y el Derecho en el pasado y el presente*, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1990, p. 245-285.

López, Cristina, “Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución”, *Revista Andina*, Cuzco, n° 43, 2006, p. 215-238.

López de Albornoz, Cristina & Bascary, Ana María, “Pueblos indios de Colalao y Tolombón: identidad colectiva y articulación étnica y social (siglos XVII-XIX)”, *Humanitas. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, Tucumán, n° 27, 1998, p. 71-112.

Lorandi, Ana María, “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial”, *Revista Andina*, Cuzco, vol. 6, n° 1, 1988, p.135-173.

Lorandi, Ana María & Boixadós, Roxana, “Etnohistoria de los valles Calchaquíes en los siglos XVI y XVII”, *Runa*, Buenos Aires, vol. 17-18, 1987-1988, p. 263-419.

Maeder, Ernesto, “El censo de 1812 en la historia demográfica de Catamarca”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, Rosario, n° 10, 1968-69, p. 217-248.

Martínez José Luis & Gallardo, Viviana & Martínez, Nelson, “Construyendo identidades desde el poder: los indios en los discursos republicanos de inicios del siglo XIX” en Boccara, Guillaume (ed.), *Colonización, resistencia y mestizaje en las Américas (siglos XVI-XX)*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2002, p. 27-46.

Otero, Hernán, “Estadística censal y construcción de la nación. El caso argentino 1869-1914”, *Boletín del Instituto Ravignani*, Buenos Aires, n° 16-17, 1997-98, p. 123-149.

Palacio, Juan Manuel, “La política desde el estrado (de cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)”, *PolHis*, Buenos Aires, n° 10, 2012, p. 43-49, disponible en <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>, consultado el 24 de agosto de 2016.

Palomeque, Silvia, “El Mundo indígena (siglos XVI-XVII)” en Tandeter, Enrique (dir.), *Nueva Historia Argentina*, Tomo 2, *La sociedad Colonial*, Sudamericana, Buenos Aires, 2000, p. 87-145.

Parolo, María Paula, “Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812”, *Población & Sociedad*, Tucumán, n° 3, 1995, p. 35-62.

_____, “Nociones de pobreza y políticas hacia los pobres en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”, *Población & Sociedad*, Tucumán, n° 12/13, 2005-06, p. 137-168.

Platt, Tristan, “Liberalismo y etnocidio en los Andes del Sur”, *Autodeterminación*, La Paz, vol. 9, 1991 [1984], p. 7-29.

Quijada, Mónica, “De mitos nacionales, definiciones cívicas y clasificaciones grupales. Los indígenas en la construcción nacional argentina, siglos XIX a XXI” en Ansaldi, Waldo (coord.), *Caleidoscopio latinoamericano. Imágenes históricas para un debate vigente*, Ariel, Buenos Aires, 2004, p. 425-450.

Rockwell, Elsie, “La etnografía en el archivo” en Rockwell, Elsie, *La experiencia etnográfica: historia y cultura en los procesos educativos*, Paidós, Buenos Aires, 2009.

Rodríguez, Lorena, “Los usos del sistema judicial, la retórica y la violencia en torno a un reclamo sobre tierras comunales. Amaicha del Valle, siglo XIX”, *Runa*, Buenos Aires, vol. 30, n°2, 2009, p. 135-150.

_____, “Informar si el padrón que rige se conocen dos pueblos de amaicha. Reestructuraciones socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república”, *Memoria Americana*, Buenos Aires, vol. 18, n° 2, 2010, p. 267-292.

_____, “El viaje de don Lorenzo y otros ‘peregrinajes’. Reclamos territoriales, identidad y memoria en la comunidad de Amaicha del Valle”

en Rodríguez, Lorena (comp.), *Resistencias, conflictos y negociaciones. El valle Calchaquí desde el período prehispánico hasta la actualidad*, Editorial Prohistoria, Rosario, 2011, p. 123-144.

_____, “La ‘comunidad’ de Colalao y Tolombón hacia mediados del siglo XIX. Características de una institución en redefinición”, *Bulletin de l’IFEA*, Lima, vol. 40, n° 3, 2011, p. 533-559.

_____, “Altérités indiennes dans la province de Tucumán lors du passage de la colonie à la République. Une approche de la configuration de la matrice identitaire provinciale” en López Caballero, Paula & Giudicelli, Christophe (comps.), *Régimes nationaux d’altérité. États-nation et altérité autochtone en Amérique latine, 1810-1950*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2016, p. 93-113.

Rodríguez, Lorena & Boulosa Joly, Maité, “From Geneva to Amaicha del Valle: A retrospective history of four indigenous leaders and their travels to “secure the land”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/66124>, consultado el 20 de diciembre de 2013.

Tío Vallejo, Gabriela & Barrera, Darío (coords.), “Historia política e Historia del derecho” (dossier), *PolHis*, n° 10, 2012, p. 23-103, <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>, consultado el 24 de agosto de 2016.

Traslosheros, Jorge, “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes” en Martínez López-Cano, Pilar (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, UNAM, México DF, 2010, p. 129-149.